

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARÍA DE PESCA

MEMORÁNDUM (URB) 019-2009



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 05 NOV 2009

R. EXENTA N° 3667

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 019/2009 de 21 de octubre de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, el Decreto Exento N° 788 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 3572 de 2007 y N° 714 de 2009, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 714 de 2009, de esta Subsecretaría, se aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo **Pabellón de Pica, Sector C, I Región**, autorizando a la organización de pescadores citada en Visto, para realizar actividades extractivas respecto de los recursos hidrobiológicos que allí se indican.

Que la organización ha solicitado se le autorice para operar mediante actividades extractivas directas sobre los recursos autorizados Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro canutillo *Macrocystis spp.*

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 714 de 2009, de esta Subsecretaría, que aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo **Pabellón de Pica, Sector C, I Región**, establecida en el artículo 1° letra c) Decreto Exento N° 788 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, R.U.T. N° 74.124.900-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 38 de fecha 24 de febrero de 2002 y en el Registro Sindical Único con el N° 01010267, con domicilio en Patricio Lynch N° 1433, Iquique, I Región, en el sentido de agregar en su numeral 3.-, las siguientes letras g), h), i):

"g) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- Remoción completa del alga (no segada).
- Distancia interplanta postcosecha no superior a dos metros.
- Rotación anual de sectores de cosecha.

- Suspender la explotación del alga por un año si la densidad promedio del alga en el área presentara en dos años consecutivos una disminución igual o superior al 40% respecto a la evaluación realizada en junio de 2009 (línea base)

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

h) Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- Remoción completa del alga (no segada).
- Distancia interplanta postcosecha no superior a dos metros.
- Rotación anual de sectores de cosecha.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- Suspender la explotación del alga por un año si la densidad promedio del alga en el área presentara en dos años consecutivos una disminución igual o superior al 40% respecto a la evaluación realizada en junio de 2009 (línea base)

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

i) Huiro canutillo *Macrocystis spp*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Poda del dosel superficial canopia dejando al menos 1,2 metros desde el disco basal.
- Suspender la explotación del alga por un año si la densidad promedio del alga en el área presentara en dos años consecutivos una disminución igual o superior al 40% respecto a la evaluación realizada en junio de 2009 (línea base).

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 48 letra d) de la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico (URB) N° 019 de 2009, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

